

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2361
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00239 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
Demandados:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO C.C. 70.037.913
Decisión:	ABRE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- CORRE TRASLADO-

En el proceso de la referencia, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento que el despacho hizo en auto anterior del 26-10-2022, se procederá a dar trámite a la solicitud que hizo la parte demandada CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO a través de apoderada judicial el pasado 20-04-2021, referente al desembargo de bienes con F.M.I 001-515193, 001-515229, 001-512672, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y 012-47774 de Girardota-Antioquia y del vehículo automotor de placa MNC 339 , modelo 2005 CAMIONETA PATHFINDER de la secretaría de Tránsito de Medellín, toda vez que se argumenta que son bienes propios del demandado el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO y no hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho que se hubiese conformado entre las partes, razón por la cual se le dará el trámite a la solicitud como INCIDENTE DE DESEMBARGO, como legalmente corresponde, conforme numeral 4 del artículo 598 del C.G.P.

Para garantizar que la parte demandante tenga acceso al escrito presentado por la parte demanda, de inconformidad con las medidas cautelares decretadas en auto admisorio de la demanda y la solicitud de levantamiento de estas, se compartirá el link del expediente digital al canal digital denunciado dentro del proceso para ello.

Una vez se encuentre vencido el término concedido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR ABRIR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 598 DEL C.G.P, propuesto por la

parte demandada CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO en la contestación de la demanda desde el pasado 20-04-2022 a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 598 DEL C.G.P, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art 129 del C.G.P.

Para garantizar que la parte demandante tenga acceso al escrito presentado por la parte demanda, de inconformidad con las medidas cautelares decretadas en auto admisorio de la demanda y la solicitud de levantamiento de estas, se compartirá el link del expediente digital al canal digital denunciado dentro del proceso para ello.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término concedido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ